

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.016/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presuntas violaciones a la Ley de Transparencia



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En su denuncia realizó una serie de requerimientos de DAIP, las cuales no constituyen agravios que recaigan en las causales de procedencia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que especifica la Ley de Transparencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se desecha la Denuncia, en virtud de que no constituye una denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia.



Palabras Claves: Factura, UNAM, Convenio, Pago, Cumplimiento.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Particular denunciado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**DENUNCIA POR EL PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.016/2023

PARTICULAR DENUNCIADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **uno de marzo de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.016/2023**, relativo a la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** la denuncia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. Denuncia. El catorce de febrero, fue presentada -vía correo electrónico- una denuncia de hechos en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, cuyo contenido se reproduce a continuación:

Descripción de la denuncia:

¹ Colaboraron Leticia Elizabeth García Gómez.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés salvo precisión en contrario.

Acceso a la información. Solicitud del comprobante de pago correspondiente a la factura con folio 32426, Folio Fiscal UUID FD80C2AB-53DB-4991-9108-FC6522EF31DA, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México en fecha 13 de diciembre de 2022, con nombre de receptor Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Gobierno. Datos para facilitar su localización: El comprobante de pago solicitado es parte del compromiso adquirido mediante Convenio Específico de Colaboración con No. de Registro UNAM: 60730-1377-8-XI-22y No de registro de la Secretaría SG/DGAyF/CEC/01/2022, mismo que fue celebrado en fecha 12 de octubre de 2022, y del cual se solicita el comprobante de pago correspondiente a la factura Folio 32426, Folio Fiscal UUID FD80C2AB-53DB-4991-9108-FC6522EF31DA. Lo anterior, toda vez que en repetidas ocasiones se le ha solicitado a la Secretaría en comentario sin obtener resultados favorables; por lo cual, a esta institución no le da certeza el haberse realizado la aportación correspondiente; toda vez que no adjunta el comprobante de la transferencia bancaria en el cual se efectuó la aportación correspondiente, con número de GUIA CIE, monto, fecha de emisión, Institución bancaria, Folio o número de autorización bancaria para que pueda ser rastreado por nuestra institución de esta forma. Por todo lo antes descrito, se solicita amablemente sea enviado el comprobante de pago antes referido, esto toda vez que la UNAM ha cumplido en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el Convenio antes referido, y a pesar de ello es la fecha que no se cuenta con la certeza que la aportación correspondiente como parte de la obligación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México haya sido cumplida, dado que no reportan el comprobante solicitado para ello. Sin más por el momento agradezco la amable atención, esperado obtener respuesta satisfactoria; ello en cumplimiento de los artículos 1, 2, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 1, 2, 3, 4, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La persona solicitante adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Extracto del convenio SG/DGAyF/CEC/01/2022, suscrito entre el Gobierno de la Ciudad de México y la Universidad Nacional Autónoma de México.
2. Oficio número FESC/SG/DEC/014/1/2023, del once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Educación Continua de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México y, dirigido a la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad De México por medio del cual se solicitó la

copia simple o el archivo digital que contenga los datos de los detalles de un movimiento realizado.

3. Factura EEBABF/32426, emitida por la Universidad Nacional Autónoma de México, que da cuenta de un pago realizado al Gobierno de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente medio de impugnación con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

Artículo 162. El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de **desechamiento** y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

...” (Sic)

De conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá señalar la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

Asimismo, si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el ciudadano no está denunciando un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, pues no solamente no refirió la fracción a la que se refiere el incumplimiento, sino que su escrito de denuncia es relativo a una solicitud de acceso a la información pública, en la que se requirió el comprobante de pago que es parte del compromiso adquirido mediante un Convenio específico de colaboración identificado, tal como se muestra a continuación:

Acceso a la información. Solicitud del comprobante de pago correspondiente a la factura con folio 32426, Folio Fiscal UUID FD80C2AB-53DB-4991-9108-FC6522EF31DA, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México en fecha 13 de diciembre de 2022, con nombre de receptor Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Gobierno.

Datos para facilitar su localización: El comprobante de pago solicitado es parte del compromiso adquirido mediante Convenio Específico de Colaboración con No. de Registro UNAM: 60730-1377-8-XI-22y No de registro de la Secretaría SG/DGAyF/CEC/01/2022, mismo que fue celebrado en fecha 12 de octubre de 2022, y del cual se solicita el comprobante de pago correspondiente a la factura Folio 32426, Folio Fiscal UUID FD80C2AB-53DB-4991-9108-FC6522EF31DA. Lo anterior, toda vez que en repetidas ocasiones se le ha solicitado a la Secretaría en comento sin obtener resultados favorables; por lo cual, a esta institución no le da certeza el haberse realizado la aportación correspondiente; toda vez que no adjunta el comprobante de la transferencia bancaria en el cual se efectuó la aportación correspondiente, con número de GUIA CIE, monto, fecha de emisión, Institución bancaria, Folio o número de autorización bancaria para que pueda ser rastreado por nuestra institución de esta forma. Por todo lo antes descrito, se solicita amablemente sea enviado el comprobante de pago antes referido, esto toda vez que la UNAM ha cumplido en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el Convenio antes referido, **y a pesar de ello es la fecha que no se cuenta con la certeza que la aportación correspondiente como parte de la obligación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** haya sido cumplida, dado que no reportan el comprobante solicitado para ello. Sin más por el momento agradezco la amable atención, esperado obtener respuesta satisfactoria; ello en cumplimiento de los artículos 1, 2, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y los numerales 1, 2, 3, 4, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido no hace referencia a una denuncia, sino a un requerimiento específico, en el que espera que el sujeto obligado le entregue un documento identificado y no así a un incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Por ello, es que las manifestaciones de la persona solicitante no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley, sino que se refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del segundo párrafo del artículo 162 de Transparencia, se ordena desechar la denuncia citada al rubro.

No obstante, se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, es decir, la vía de acceso a la información pública, generando una solicitud.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 162, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.



SEGUNDO. Túrnese por correo electrónico la presente denuncia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su debida atención.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO